



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SUJETADOR PARA BEBÉ, PARA APRENDER A CAMINAR, DE POLIÉSTER, CÓDIGO NT033.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: SUJETADOR PARA APRENDER A CAMINAR.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica que contiene una pieza de color naranja y azul, contiene etiqueta donde se lee: “**SUJETADOR PARA APRENDER A CAMINAR Material: poliéster, código: NT033**”

Resultado de Análisis: Descripción: Una pieza confeccionada en colores naranja y azul, con cintas color azul y 3 dispositivos de cierre. Contiene una asa de color naranja, con relleno intermedio y tubo de soporte color negro; Dimensiones: Alto: 23.5 cm, Ancho: 20 cm, Ancho de asa: 47 cm, Tubo de soporte: 33 cm, Ancho de cintas: 2.5 cm; Identificación/poliéster, polipropileno, polietileno/ IR: (+) Positivo; Identificación/relleno / celular: (+) Positivo; Identificación/ Producto terminado/Manufactura: (+) Positivo; Identificación/ Accesorio de vestir: (-) Negativo.

Composición Merceológica: Artículo confeccionado en colores naranja y azul de poliéster, con cintas ajustables color azul de polipropileno, contiene capa de relleno de polietileno; dispositivo de cierre de polietileno y soporte de asa en color negro de polietileno. Producto listo para su uso.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: La información técnica presentada establece que la mercancía se trata de un artículo sujetador para aprender a caminar, para bebé, de poliéster.

En ese sentido, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XI denominada: “materias textiles y sus manufacturas”, contiene al Capítulo 63 titulado: “los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos”, en donde la Partida 63.07 clasifica: “los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.”

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 63.07, determinan:

“Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Así mismo, dichas notas explicativas establecen:

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía objeto de consulta (sujetador para bebé), al tratarse de un artículo confeccionado, para bebés, para aprender a caminar, y al no corresponder a una prenda de vestir propiamente dicha, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6307.90.90.00	- - Otros - Los demás: LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, de acuerdo a las características técnicas antes relacionadas, y a lo reportado por el Departamento de Laboratorio, se trata de un artículo para el transporte de bebés, por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.